

LA ECONOMÍA SOCIAL EN LA LEGISLACIÓN ESPAÑOLA. PRINCIPALES NOVEDADES (DE ABRIL A JUNIO DE 2020)

por Gemma Fajardo
Profesora de la Universitat de València
Directora del Boletín Jurídico del Observatorio Español de la Economía Social

Como apuntábamos en la última crónica legislativa, el 14 de marzo el Gobierno por Real Decreto 463/2020 declaró el estado de alarma para la gestión de la situación sanitaria ocasionada por el COVID-19, lo que trajo consigo –como vimos– una sucesión de normas extraordinarias a lo largo del mes de marzo, que se extendieron hasta el 21 de junio, fecha en la que cesó el estado de alarma.

Las disposiciones legales aprobadas en el trimestre de abril a junio van a tener ese carácter extraordinario, bien para enfrentar la crisis, adaptarse a la situación o recuperarse de la misma.

1. En esta línea, el **Real Decreto-ley 15/2020, de 21 de abril**, adopta una serie de medidas que refuerzan, complementan y amplían las anteriormente adoptadas y se centra en el apoyo a las empresas y a los trabajadores. Se trata de medidas para reducir los costes de pymes y autónomos, para reforzar la financiación empresarial, medidas fiscales, o medidas para facilitar el ajuste de la economía y proteger el empleo. Entre estas queremos destacar dos medidas adoptadas, por su incidencia en las cooperativas y en las sociedades laborales. La primera, tiene como objeto **flexibilizar de forma temporal el uso del Fondo de Promoción y Educación de las Cooperativas** con la finalidad de paliar los efectos del COVID-19. El concreto, el artículo 13 establece:

“1. Durante la vigencia del estado de alarma (...) y hasta el 31 de diciembre de 2020, el Fondo de Educación y Promoción Cooperativo de las cooperativas regulado en el artículo 56 de la Ley 27/1999, de 16 de julio, de Cooperativas, podrá ser destinado, total o parcialmente, a las siguientes finalidades:

a) Como recurso financiero, para dotar de liquidez a la cooperativa en caso de necesitarlo para su funcionamiento.

A estos efectos, el Fondo de Educación y Promoción Cooperativo destinado a esta finalidad, deberá ser restituido por la cooperativa con, al menos, el 30 % de los resultados de libre disposición que se generen cada año, hasta que alcance el importe que dicho Fondo tenía en el momento de adopción de la decisión de su aplicación excepcional y en un plazo máximo de 10 años.

b) A cualquier actividad que redunde en ayudar a frenar la crisis sanitaria del COVID-19 o a paliar sus efectos, bien mediante acciones propias o bien mediante donaciones a otras entidades, públicas o privadas.

2. Durante la vigencia del estado de alarma (...), el Consejo Rector asumirá la competencia para aprobar la aplicación del Fondo de Educación o Promoción en los términos previstos en el apartado 1, cuando por falta de medios adecuados o suficientes la Asamblea General de las sociedades cooperativas no pueda ser convocada para su celebración a través de medios virtuales.

La asunción excepcional por parte del Consejo Rector de esta competencia se extenderá hasta el 31 de diciembre de 2020 cuando la protección de la salud de las socias y socios de la cooperativa continúe exigiendo la celebración virtual de la Asamblea General de la sociedad cooperativa y esta no sea posible por falta de medios adecuados o suficientes.

3. A estos exclusivos efectos, no será de aplicación lo dispuesto en los artículos 13.3 y 19.4 de la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas. Por tanto, el Fondo de Formación y Promoción Cooperativo que haya sido aplicado conforme a la letra a) del apartado 1 del presente artículo, no tendrá la consideración de ingreso para la cooperativa”.

La segunda es de aplicación a las **sociedades laborales** y supone la prórroga del plazo previsto en el artículo 1.2.b) de la Ley 44/2015, de 14 de octubre, de Sociedades Laborales y Participadas. A pesar de que las sociedades laborales requieren de tres socios

El 14 de marzo el Gobierno por Real Decreto 463/2020 declaró el estado de alarma para la gestión de la situación sanitaria ocasionada por el COVID-19, lo que trajo consigo una sucesión de normas extraordinarias a lo largo del mes de marzo, que se extendieron hasta el 21 de junio. Las disposiciones legales aprobadas tienen carácter extraordinario, bien para enfrentar la crisis, adaptarse a la situación o recuperarse de la misma.

para constituirse, el citado art. 1.2.b contempla como posible que se constituya inicialmente por dos socios trabajadores con contrato por tiempo indefinido, “con la obligación de que en el plazo máximo de 36 meses” se integre un tercer socio. La norma extraordinaria prorroga por 12 meses más el anterior plazo y sólo beneficiará a las sociedades laborales constituidas durante el año 2017 (art. 14).

2. La primera medida, que flexibiliza el destino del **Fondo de Formación y Promoción Cooperativa**, ha sido también adoptada durante este periodo por diversas Comunidades Autónomas, como Galicia o Murcia. **Galicia**, con la **Resolución de 8 de abril de 2020** hace público el Acuerdo del Consejo Gallego de Cooperativas de 7 de abril de 2020, que autoriza a las cooperativas gallegas a destinar dicho fondo para atender necesidades derivadas de la pandemia. **Murcia**, aprueba el **Decreto-ley 6/2020 de 11 de junio** de modificación de la Ley 8/2006 de Sociedades Cooperativas, introduciendo una nueva disposición transitoria cuarta bajo el título de: Medida extraordinaria para flexibilizar de forma temporal el uso del Fondo de Formación y Promoción de las cooperativas con la finalidad de paliar los efectos del COVID-19.

3. En la misma línea cabe señalar el **Decreto-Ley 8/2020, de 24 de abril de Extremadura**, por el que se adoptan medidas urgentes y extraordinarias para el mantenimiento y recuperación del empleo frente a la crisis ocasionada por el COVID-19. Entre las medidas urgentes que incorpora, una tiene como objeto el mantenimiento del empleo de personas trabajadoras con discapacidad en Centros Especiales de Empleo. En estos casos, se contempla una ayuda de 300 euros mensuales, que se abonará por cada persona trabajadora con discapacidad que forme parte de la plantilla del Centro durante los seis meses siguientes tras la finalización del estado de alarma (arts. 35-44). Otras medidas van dirigidas a la mejora de la profesionali-

zación de entidades de economía social, a través del fomento de la creación de empleo mediante nuevas contrataciones de personal cualificado y de gestión administrativa, así como el mantenimiento de los puestos de trabajo del citado personal cualificado y de gestión ya existentes en las cooperativas y sociedades laborales, en ambos casos por un período mínimo de seis meses (art. 87-105). Por último, la Disposición adicional décima amplía el plazo de adaptación de los estatutos sociales de las sociedades cooperativas a la Ley 9/2018 de Cooperativas, 2 a 4 años, a partir de su entrada en vigor.

4. **Catalunya** adoptó en este periodo, el **Decreto-ley 16/2020, de 5 de mayo, de medidas urgentes complementarias en materia de transparencia, ayudas de carácter social, contratación y movilidad para hacer frente a la COVID-19**. Entre dichas medidas, el capítulo V prevé medidas de apoyo a las microempresas, autónomos, las empresas cooperativas y de la economía social (art. 26-34). En particular, se prevén dos líneas de subvenciones diferenciadas sobre la base de la tipología de empresa objeto de la ayuda.

Una primera línea de medidas tiene por objeto el impulso de proyectos de transformación digital y de nuevos modelos de negocio y su formación asociada, con el objetivo del mantenimiento del empleo y la mejora de la empleabilidad de los trabajadores en microempresas y por parte de trabajadores autónomos, que empleen hasta 10 trabajadores, y que se han visto agravados por los efectos de las medidas preventivas y de contención derivadas de la crisis sanitaria de la COVID-19.

La línea 2 tiene por objeto **reactivar económicamente las empresas de economía social, mediante procesos de intercooperación**, y a través de actuaciones estratégicas y/o complementarias, con el fin de aportar a estas empresas herramientas y soluciones ante la situación actual de pandemia y postpan-

Merece destacarse el Decreto-Ley 8/2020 de 26 de junio, de medidas excepcionales para facilitar la convocatoria y reunión de los órganos sociales y la eficacia de los acuerdos de las entidades cooperativas valencianas, aprobado en la Comunitat Valenciana y que suponen una excepción temporal a la aplicación de diversas normas de la Ley de Cooperativas

demia, y para poder afrontar mejor los retos surgidos de la nueva realidad socio-económica, de forma que se refuerce la viabilidad de las empresas, la competitividad de la economía social y el mantenimiento y la dinamización del empleo. Esta línea, según explica la exposición de motivos, se alinea con la propuesta de la Asociación de Economía Social de Cataluña (AESCAT), *“que agrupa las entidades representativas de la economía social y solidaria –el cooperativismo, el tercer sector social, las mutualidades y la economía solidaria– apostando para que la economía social y solidaria sea una propuesta tenida en cuenta para minimizar el impacto sobre el empleo y la actividad socio-empresarial, porque es una pieza clave para alcanzar un modelo de desarrollo socio-económico sostenible, diverso y centrado en las personas y arraigado en el territorio”*. El Decreto-Ley establece como entidades beneficiarias de la línea 2 *“las empresas cooperativas que tengan experiencia en el ámbito del proyecto y demuestren su capacidad”* (art. 28); también regula las actuaciones subvencionables y el importe de las ayudas y gastos subvencionables, así como el procedimiento, seguimiento y justificación de los gastos.

5. En desarrollo de la anterior norma se publicó la **Resolución TSF/1434/2020, de 18 de junio, por la que se abre la convocatoria para la concesión de la subvención de la línea 2, Medidas de apoyo a proyectos singulares para la reactivación socioeconómica COVID-19 para empresas cooperativas**, en el marco del plan de choque del Decreto ley 16/2020, de 5 de mayo, de medidas urgentes complementarias en materia de transparencia, ayudas de carácter social, contratación y movilidad para hacer frente a la COVID-19

6. **Aragón**, que durante el estado de alarma aprobó sendos decretos leyes con medidas urgentes para responder al impacto provocado por el COVID-19, una vez finalizado aprobó el **Decreto-ley 4/2020, de 24**

de junio por el que se adoptan medidas urgentes y extraordinarias para el impulso de la Estrategia Aragonesa para la Recuperación Social y Económica. Con este Decreto-ley se prorrogan determinadas medidas adoptadas anteriormente y se incorporan nuevas medidas contenidas en la Estrategia aprobada por los representantes del Gobierno de Aragón, de los partidos con representación en las Cortes de Aragón, de los agentes sociales y de la Federación Aragonesa de Municipios, Comarcas y Provincias. Entre estas medidas merece destacarse el capítulo IX *Medidas en materia de empleo*, dedicadas a los centros de empleo, empresas de inserción y sociedades cooperativas, sectores, dice su exposición de motivos, *“muy sensibles a la volatilidad económica y a los que el Gobierno quiere proteger especialmente”*.

En relación con los **centros especiales de empleo y empresas de inserción** no se computarán durante el periodo de alarma y el mes siguiente a su finalización, los porcentajes mínimos de personas trabajadoras con discapacidad o en proceso de inserción, que se exigen respectivamente (art. 31-32). En cuanto a las cooperativas, se permite que el **Fondo de Educación y Promoción Cooperativo** se dedique como recurso financiero para dotar de liquidez a la cooperativa en caso necesario, y a cualquier actividad que redunde en ayudar a frenar la crisis sanitaria o a paliar sus efectos (art. 33).

7. Por último, merece destacarse el **Decreto-Ley 8/2020 de 26 de junio de medidas excepcionales para facilitar la convocatoria y reunión de los órganos sociales y la eficacia de los acuerdos de las entidades cooperativas valencianas, aprobado en la Comunitat Valenciana** y que suponen una excepción temporal a la aplicación de diversas normas de la Ley de Cooperativas aprobada por Decreto Legislativo 2/2015, de 15 de mayo. Las normas afectadas son las relativas a la convocatoria y celebración de asambleas, generales y extraordinarias, a las reuniones

Las cooperativas valencianas que hayan cerrado el ejercicio económico con posterioridad al 14 de noviembre de 2019 podrán legalizar los libros hasta el 31 de diciembre de 2020 y presentar a depósito las cuentas anuales de ejercicio hasta el día 31 de enero de 2021.

del consejo rector, legalización de libros y depósito de cuentas anuales, concurrencia de causas de disolución y prolongación excepcional de la duración del mandato de cargos estatutarios.

En cuanto a la Asamblea general ordinaria y las cuentas que se deben someter a su aprobación, se amplían los plazos para que el consejo rector las formule y apruebe; así como para la emisión del informe de auditoría de las mismas y la celebración de la asamblea general, que deberá decidir sobre su aprobación. La convocatoria de la asamblea general ordinaria podrá hacerse con arreglo a las disposiciones estatutarias, o por correo electrónico o por telefonía u otro medio de comunicación a distancia, siempre que se asegure que la convocatoria se ha recibido por la persona destinataria; y bastará con que la convocatoria se haga con una antelación mínima de cinco días naturales. Desde el mismo momento en que se convoque la asamblea general, las personas socias deben tener garantizado el acceso presencial y electrónico a toda la documentación que deba ponerse a su disposición. Cada socia o socio podrá representar hasta a cuatro personas socias ausentes. En el orden del día de la asamblea se podrán incluir puntos relativos a cualesquiera otros asuntos de la competencia de la asamblea general. Las cooperativas que tengan prevista la celebración de asambleas generales mediante juntas preparatorias y asambleas de personas delegadas, podrán prescindir de celebrar las juntas o asambleas preparatorias, entendiéndose prorrogado hasta el 30 de junio de 2021 el mandato de las personas delegadas para la anterior asamblea celebrada mediante personas delegadas.

Las cooperativas valencianas que hayan cerrado el ejercicio económico con posterioridad al 14 de noviembre de 2019 podrán legalizar los libros hasta el 31 de diciembre de 2020 y presentar a depósito las

cuentas anuales de ejercicio hasta el día 31 de enero de 2021. Las que hayan cerrado el ejercicio entre el 14 de septiembre de 2019 y el 14 de noviembre de 2019 podrán legalizarlos hasta el 30 de septiembre de 2020, y solicitar el depósito de las cuentas anuales hasta el 31 de octubre de 2020, inclusive.

Por último, y con carácter excepcional, el mandato de las personas miembros del consejo rector u órgano de gobierno de las cooperativas valencianas y el de las que sean miembro de los demás órganos sociales estatutarios cuyo nombramiento corresponda a la asamblea general, cuando su mandato haya vencido después del 14 de febrero de 2020, queda prolongado hasta el 28 de febrero de 2021, salvo que con anterioridad a esta fecha la asamblea general de la cooperativa haya renovado el referido mandato y la correspondiente certificación se inscriba en el Registro de Cooperativas.